

ANEXO
CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de mosto excedentario de la zona de producción de la Denominación de Origen Jerez-Xerez-Sherry y Manzanilla de Sanlúcar con destino a la elaboración de vinos de mesa, válido para la campaña 1989/90

Contrato número

En a de de 1989.

De una parte, y como vendedor
con CIF número
y con domicilio en
provincia de

Si/No acogido al sistema especial agrario a efecto de IVA (1).

Actuando en nombre propio, como productor del vino objeto del contrato (1).

(1) Actuando como
de la citada Cooperativa
con CIF número
con domicilio social en
calle número
y facultado para la firma del presente contrato en virtud de
y en la que se integran
los productores que adjunto se relacionan con sus volúmenes objeto de la contratación.

Y de otra, como comprador, don
con CIF número
con domicilio en
provincia de como
de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo por Orden de del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, concierta el presente contrato de compraventa de mosto excedentario de la zona de producción de la Denominación de Origen Jerez, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—Es objeto de este contrato la compraventa de vino del año (mosto en la terminología de la Denominación de Origen) apto para el consumo humano, procedente de la campaña 1988/89 que reúne todas las características legales y carece de productos prohibidos.

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que establece el presente contrato litros de vino, con una tolerancia de un \pm del 2 por 100 del volumen indicado.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá reunir las siguientes condiciones organolépticas: Vino blanco en rama, pálido, procedente de uvas cosechadas en la campaña 1988/89, sano, franco de paladar, sin olores extraños y exento de productos no autorizados por la Ley, apto para el consumo humano directo, con una graduación alcohólica comprendida entre 10 y 12 grados y una acidez máxima de 0,60 gramos por litro de volátil real.

Tercera. *Vigencia.*—La vigencia del presente contrato será la de la campaña 1989/90.

Cuarta. *Calendario de entregas.*—La entrega de la mercancía se hará de forma inmediata, con un plazo máximo de días desde la fecha de la firma del presente contrato.

Quinta. *Precio mínimo.*—El comprador garantiza al vendedor como pago por un producto que reúna las especificaciones señaladas la cantidad de 300 pesetas/hectógrado.

Sexta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir será de pesetas/hectógrado. A éste se le incrementará el IVA correspondiente, que será soportado por la parte compradora.

Séptima. *Forma de pago y condiciones.*—El pago se realizará de la siguiente forma:

Dentro de los seis meses posteriores a la fecha de retirada sin interés alguno por el aplazamiento.

El comprador podrá aplazar el pago por otros seis meses más, abonando al final no sólo el principal, sino un 7 por 100 más del mismo en concepto de intereses.

Octava. *Lugar de entrega, forma de pesaje e imputabilidad de costes.*—Se entenderá que la mercancía se entrega en bodega de la parte vendedora, puesta sobre camión u otro medio de transporte de la parte

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

compradora. Los gastos de carga serán, pues, de cuenta de la vendedora, si los hubiere.

Será utilizada la báscula de la vendedora, si bien la compradora podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas. En caso de reiteradas discrepancias con la báscula de recepción de la compradora podrá ser utilizada la báscula oficial más próxima al lugar de carga.

Análisis: Según es costumbre, de cada unidad de carga serán tomadas tres muestras testigo, una para la vendedora y dos para la compradora, que serán selladas y lacradas con una etiqueta identificativa.

Para caso de discrepancia en cuanto a la calidad del vino cada parte designará un Perito, que, de mutuo acuerdo, realizarán el análisis en el Laboratorio que designen, siendo el resultado dirimente a todos los efectos.

Novena. *Indemnizaciones en caso de incumplimiento.*—De mutuo acuerdo se conviene que la parte compradora entregará a la parte vendedora un aval de una Compañía de Seguros de Caución de acreditada solvencia o de una Entidad bancaria para responder del cumplimiento de sus obligaciones.

Décima. *Causas de fuerza mayor.*—Son hechos constitutivos de fuerza mayor los siguientes: Huelgas que afecten directamente a la producción o explotación, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes. Ocurridos cualesquiera de estos hechos, la parte afectada vendrá obligada a ponerles en conocimiento de la otra parte en un plazo de setenta y dos horas, siendo requisito para que tengan eficacia los hechos expresados como eximentes del deber de cumplimiento que la comunicación se realice por escrito.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Undécima. *Sumisión expresa.*—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que las mismas no logren resolver de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión de Seguimiento. En caso de que en el seno de ésta no se pueda adoptar resolución alguna, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Duodécima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión de Seguimiento que, con sede en Jerez de la Frontera (Cádiz), estará constituida paritariamente por Vocales, representantes de las partes vendedora y compradora, y por un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, designado por dicha Comisión.

Los gastos de funcionamiento de dicha Comisión se financiarán por aportación del 50 por 100 por cada una de las partes contratantes.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

MINISTERIO DE CULTURA

23481 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se notifica la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1/212/1989, contra Real Decreto 287/1989, de 21 de marzo, que desarrolla el artículo 25 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y se emplaza a los posibles interesados.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, se sigue el recurso contencioso número 1/212/1989, interpuesto por la Unión General de Trabajadores contra el Real Decreto 287/1989, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 25), que desarrolla el artículo 25 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Por resolución de dicha Sala, se ha acordado que se proceda a emplazar ante la misma, por términos de veinte días, a los posibles interesados en relación con dicho Real Decreto, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y que aparezcan identificados plenamente en el expediente.

Conforme a lo acordado por la Sala, esta Subsecretaría dispone que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el emplazamiento de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.—El Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.